



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 765

Sábado 14 de Junio de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El alcalde constitucional de Puentes de Garcia Rodriguez, provincia de la Coruña, me manifiesta que han sido declarados soldados en el presente reemplazo los mozos Juan Bouza núm. 17, y Pastor Fernandez núm. 28, el primero correspondiente á la parroquia de los Puentes, y á la de Freijó el segundo.

En su consecuencia, y debiendo hallarse residiendo en esta provincia los dos mencionados mozos, he dispuesto mandar á los alcaldes constitucionales de los pueblos en que residan, procedan á su detencion, cuidando de que sean conducidos con las seguridades necesarias á disposicion de la justicia que los reclama, á fin de que puedan cubrir la plaza que les ha correspondido, y dándome parte de haberlo así verificado.

Madrid 12 de junio de 1856.—Cayetano Cardero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúan los Estatutos y Reglamentos de la compañía general de crédito en España.

SECCION PRIMERA.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 25. La Junta general constituida legalmente representa á la totalidad de los accionistas.

Art. 26. Se compondrá de los 150 accionistas que reunan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 50: los que aspiren á formar parte de ella depositarán en Madrid en la caja de la Sociedad, en la de las sucursales de ésta en los demas puntos del Reino y en la de las agencias ó corresponsales de la misma en el extranjero, las acciones que les den derecho para ello 30 dias antes de la reunion de la Junta general.

Un resguardo nominal expedido por la Caja ó corresponsal respectivos acreditará el dia y hora en que se hubiere verificado el depósito.

Si hubiere accionistas que tuviesen un número igual de acciones al de que sea poseedor el menor de los 150, será admitido en la Junta el que hubiese hecho el depósito de las suyas con anterioridad.

Se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo pidan la lista de los que tengan derecho de concurrir á la Junta.

Art. 27. El derecho de asistencia á la Junta general no puede delegarse sino en otro accionista que lo tenga propio para asistir.

Por excepcion las mugeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia, podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores y administradores respectivos con tal que legitimen convenientemente su persona y representacion.

Art. 28. La Junta general ordinaria se verificará todos los años en el mes de mayo en el domicilio de la Sociedad.

Habrà ademas reunion ó junta extraordinaria siempre que juzgándola necesaria la convoque el Consejo de administracion.

Art. 29. Las convocatorias se aunciarán dos meses á lo menos antes de la reunion, por avisos que se inserta-

rán en los periódicos designados en el art. 16 ó en otros equivalentes si aquellos desaparecieren.

Art. 30. La Junta quedará legítimamente constituida siempre que los individuos presentes ó representados estén en número de 40 á lo menos, y sean tenedores de la décima parte de las acciones emitidas.

Art. 31. Si no concurriese número suficiente de accionistas para la celebracion de la junta, se hará una nueva convocacion, con el intervalo á lo menos de 15 dias.

En este caso queda reducido á 10 el señalado para el depósito de acciones.

En esta junta, producto de segunda convocacion, los individuos presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones que representen, deliberarán válidamente; pero no podrán dar parte de mas asuntos que aquel ó aquellos para que hubiesen sido convocados.

Art. 32. El Presidente del Consejo de Administracion presidirá tambien la Junta general, y en su falta el Vicepresidente ó el administrador que el Consejo designare previamente para reemplazarle.

Serán escrutadores los dos mayores accionistas presentes; y en caso de no prestarse á ello, los que le sigan por su órden entre los concurrentes.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el secretario de la Junta general, quedando con él constituida la mesa.

Art. 33. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los accionistas presentes y los que estén representados.

El número de 50 acciones, si los que lo tuvieren debiesen ser admitidos en Junta general conforme al artículo 26, da derecho á un voto; el de 100 á dos, y así sucesivamente, ó sea adquiriéndose un voto mas por cada 50 acciones.

Nadie puede sin embargo tener por sí ni delegar mas de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado su representacion, siempre que no exceda por cada uno de los representados de los 10 votos de que va hecha mencion.

Art. 34. La órden del dia se fijará por el Consejo de administracion: no podrán discutirse mas proposiciones que las que este presente y las que hayan sido presentadas al mismo 12 dias antes, á lo menos, del señalado para la reunion de la Junta autorizadas con la firma de 10 accionistas con voto.

Art. 35. Corresponde á la Junta general:

1.º Nombrar los individuos del Consejo de administracion, eligiéndolos entre los accionistas que reúnan los requisitos necesarios segun los presentes Estatutos.

2.º Deliberar sobre la memoria expresiva de la situacion de los negocios sociales que debe presentarle anualmente el propio Consejo.

3.º Elegir una comision de su seno encargada de examinar las cuentas y balance anual que presentará la administracion.

4.º Aprobar ó desaprobar dichas cuentas y balance con vista de la censura hecha por la indicada comision.

5.º Acordar en cada año, con presencia del balance general y conforme á los estatutos presentes los dividendos de beneficios repartibles.

6.º Deliberar sobre las proposiciones del Consejo de administracion respecto al aumento del capital social, á la promulgacion de la existencia de la Sociedad, á las modificaciones que se crea útil introducir en los Estatutos, y á la disolucion de la Sociedad antes de espirar el término de su duracion si se creyese necesaria.

7.º Finalmente, examinar, resolver y acordar lo que considere oportuno sobre todos los demas puntos que especialmente se asignan á la Junta general en los diversos artículos de estos Estatutos y Reglamentos.

Ademas corresponde á la primera Junta general de accionistas que se celebre, conforme á lo dispuesto en los artículos 7.º y 43, acordar lo conducente sobre la reserva especial que á favor de los fundadores de la Sociedad se establece en aquel, y determinar la remuneracion que han de disfrutar los administradores de la misma segun este, en consonancia con el art. 5.º del reglamento de 17 de febrero de 1848.

Art. 36. La Junta general, siempre que se reúna, podrá celebrar todas las sesiones que considere necesarias para el amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que le competen por el reglamento citado de 17 de febrero de 1848, y las señaladas en el artículo precedente de estos Estatutos.

Art. 37. Las decisiones de la Junta general, tomadas en conformidad de los Estatutos, serán obligatorias para los accionistas, ausentes ó disidentes, lo mismo que para los votantes.

Art. 38. Las elecciones de personas deben verificarse en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos.

Si en la primera votacion no reünere ningun candidato esta mayoría se repetirá aquella entre las tres personas que hubiesen alcanzado mayor número de votos para cada cargo: en este caso bastará la mayoría relativa.

Si todavia resultase empate, quedará elegido el candidato que posea mas acciones, y en igualdad de circunstancias por este concepto, el mayor de edad.

Art. 39. Los acuerdos de la Junta general se extenderán en un acta que contendrá la lista de los individuos presentes.

Estas actas serán autorizadas por el Presidente y la mesa, y se llevarán en un libro.

Art. 40. Cuando sea necesario justificar por cualquiera causa los acuerdos de la Junta general, se darán co-

pias ó extractos del libro de actas por el Secretario del Consejo, autorizados por el Presidente del mismo ó por el que haga sus veces.

Art. 41. Desde 15 dias antes del señalado para la celebracion de la Junta general ordinaria, se pondrán de manifiesto á los accionistas que tengan derecho de asistir á ella, los libros de contabilidad, inventarios y balances de la compañía.

SECCION SEGUNDA.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 42. El Consejo de administracion se compondrá conforme al art. 5.º de la ley especial de 28 de enero último, de 20 individuos nombrados por la Junta general de accionistas.

La mitad de aquellos serán españoles, y los 10 restantes serán elegidos, durante los 10 primeros años, entre los accionistas que residan en el extranjero.

Art. 43. Cada administrador, dentro de los ocho dias de su nombramiento, deberá depositar en la caja de la Sociedad 100 acciones, que quedarán inenajenales todo el tiempo de su administracion.

Los administradores recibirán la retribucion fija, y ademas la parte proporcional de los beneficios que señale la primera Junta general.

Art. 44. La duracion del ejercicio de los administradores será de cinco años, renovándose por quintas partes todos los años.

Podrán ser reelegidos, y en el caso de defuncion, renuncia ó impedimento permanente, el Consejo los reemplazará provisionalmente hasta la primera Junta general.

Cuando por alguna de las causas espresadas el número de los administradores residentes en Madrid se redujese á cinco, se convocará inmediatamente Junta general á fin de elegir los individuos necesarios para completar el Consejo.

Las funciones de estos últimos no durarán mas tiempo que el que debieran hacer parte del mismo Consejo aquellos á quienes reemplacen.

Art. 45. El Consejo de administracion elegirá anualmente de entre sus individuos un presidente y un vicepresidente, cuyos cargos durarán un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Esta eleccion se verificará todos los años en la sesion inmediata á la de la junta general ordinaria.

En caso de ausencia del presidente y vicepresidente, la junta designará á aquel de sus individuos que haya de suplir al presidente en sus funciones.

El presidente y el vicepresidente serán elegidos precisamente de entre los individuos que residan en Madrid.

Art. 46. El Consejo de Administracion se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interés

de la sociedad, y á lo menos una á la semana, y tambien siempre que uno de los individuos lo pida.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes ó representados, conforme al artículo 30. En el caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

Para que haya acuerdo se necesita á lo menos la concurrencia de cinco individuos, y que cuando no escedan los concurrentes de este número esten conformes y unánimes.

Si no resultare esta unanimidad, se suspenderá toda deliberacion sobre el punto en que hubiere discordancia, y se dará conocimiento de él á los administradores ausentes para que emitan sus votos por escrito, los cuales se estimarán como si hubiesen sido dados de viva voz, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50.

Para acordar dividendos pasivos y emision de acciones ó obligaciones de la sociedad se necesita la concurrencia y conformidad de dos terceras partes de la totalidad de los administradores.

Siempre que uno de los individuos del Consejo reclame el aplazamiento de cualquiera cuestion hasta que sean consultados sobre ella los ausentes, será obligatorio hacerlo asi, en las formas y condiciones que establece el artículo 50 de los presentes Estatutos.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

El licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, abogado del ilustre colegio de Valladolid, y juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Robledo, vecino de Miraflores, contra quien se instruye en este juzgado causa criminal de oficio por atribuírsele robo en las inmediaciones de Canencia, á unos trigueros y muerte á uno de estos, para que se presente en la cárcel de esta capital de partido, dentro de treinta dias que por primero y último término se le señala, á responder á los cargos que resultan en dicha causa: que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á ocho de junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Felipe Antonio de Arruche.—
Por mandado de S. S., Manuel Valenzuela.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de julio próximo el franqueo previo obli-

gatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de febrero último, esta Administración advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido día 1.º de julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Navas del Rey, se subasta el derecho en treintena de granos de la recolección del corriente año; y para sus dos remates están señalados los días 24 y 29 de junio corriente y hora de diez á doce de sus respectivas mañanas en la casa consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, en unión del competente número de asociados, ha acordado, sin perjuicio de lo que la superioridad se sirva resolver, sacar á pública subasta por un año, contado desde 1.º de julio próximo á fin de junio de 1857, el derecho impuesto á las especies determinadas, para cubrir la derrama general y recargo para el déficit del presupuesto provincial que ha correspondido á la misma ciudad y el caserío del Encinar; habiendo señalado para su primer remate los días 20 y 27 de los corrientes á las once de sus mañanas en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

En la villa de Rivas de Jarama, se remata en pública subasta los días 22 y 23 del corriente de diez á doce de la mañana, la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y jabón por el segundo semestre de este año, para cubrir la contribución de la derrama, gastos provinciales y municipales.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Debiendo tener lugar en la villa de Navalagamella el arrendamiento de los artículos de consumo, con la exclusión al por menor, según lo acordado en junta de ayuntamiento y asociados que previene la ley de presupuestos é instrucción para la ejecución de la misma, en los días 22 y 23 del presente mes, se anuncia llamando licitadores.

En la villa de Carabaña se arrienda en pública subasta por acuerdo del ayuntamiento y convenio mútuo de los labradores, la rastrojera, barbechera y hojadero pámpana de su término por todo el año pecuario, que empe-

zará en 1.º de julio del presente, y concluirá en 30 de junio de 1857, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento; señalando para sus dos remates los días 19 y 20 del corriente y horas de las diez de sus mañanas en adelante en las casas consistoriales.

Igualmente se saca á pública subasta el abasto ó surtido de carnes saludables de dicha villa por el propio término del año pecuario que queda señalado para la rastrojera, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada secretaria de ayuntamiento, advirtiendo que al abastecedor se le adjudicará gratis la mitad de la dehesa carnicera y coto de verano contiguo á la misma, además de participar del trozo de pastos de rastrojera, barbechera y hojadero, si la pidiere, en los propios términos y abono de su valor como los demás ganaderos en quienes remataren: sus dos remates tendrán lugar los días 17 y 18 del corriente en dichos sitios y hora.

En Daganzo de Arriba, se arrienda en pública subasta y por término de un año, el local destinado á granero, titulado Pósito, perteneciente á la casa que ocupa el ayuntamiento; cuyos dos remates en que se ha de verificar la subasta, tendrán lugar en los días 13 y 18 del corriente mes, de once á doce de sus mañanas en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y bajo el tipo de 771 rs., se subasta en la villa de Chinchón, el esparto que produce el monte de Valromeroso y barrancos de Peñalva, pertenecientes á sus propios; habiendo señalado su ayuntamiento los días 22 y 29 del corriente para sus dos remates, que tendrán lugar en las casas consistoriales de dicha villa, de once á doce de la mañana de los espresados días, con entera sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento, para que los licitadores puedan enterarse.

ADVERTENCIA.

Faltando aun, aunque pocos, varios pueblos que no han satisfecho la suscripción de este periódico, correspondiente al año próximo pasado, se les avisa por última vez, para que en un corto término verifiquen su pago en la redacción establecida calle de la Madera alta, número 42, si no quieren aparecer en la lista de los morosos que se va á presentar al Excmo. Sr. Gobernador civil.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 56	á 63	rs. vn.
Cebada.....	de 29	á 32	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 22	rs. vn.

Madrid 13 de junio de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.